II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 2 de febrero de 1995

relativa al reconocimiento de la agrupación de productores de lúpulo del norte de Francia

(El texto en lengua francesa es el único auténtico)

(95/17/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1351/72 de la Comisión, de 28 de junio de 1972, relativo al reconocimiento de las agrupaciones de productores en el sector del lúpulo [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3858/87 [2], y, en particular, el apartado 2 de su artículo 2,

Considerando que dicho Reglamento establece en el apartado 2 de su artículo 2 que un Estado miembro podrá ser autorizado, a petición suya, para reconocer a una agrupación cuya superficies registradas comprendan menos de 60 hectáreas si dichas superficies estuvieren situadas en una región de producción reconocida que cubra menos de 100 hectáreas ; que las autoridades francesas han presentado una solicitud que reúne estas condiciones en relación con la Société Coopérative Houblonnière du Nord, denominada Coophounord ;

Considerando que estos productores, un total de dieciséis, reúnen, además, todas las restantes condiciones exigidas por el Reglamento (CEE) nº 1351/72 para el reconocimiento de una agrupación de productores ;

Considerando que, con objeto de no crear una situación que pueda perjudicar a estos productores frente a los demás productores de la Comunidad, es conveniente aceptar esa solicitud ;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de gestión del lúpulo,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN :

Artículo 1

Se autoriza a Francia para reconocer a la agrupación de productores Coophounord, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1351/72.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión será la República Francesa.

Hecho en Bruselas, el 2 de febrero de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 148 de 30. 6. 1972, p. 13.
(2) DO nº L 363 de 23. 12. 1987, p. 27.